



UNE

Unión Nacional de Educadores – Ecuador
Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio de 2021
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ

UNE E 2023 097
D.M. Quito, 20 de diciembre de 2023

Señor,
MSc.
Daniel Calderón Zevallos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Presente.

De nuestra consideración:

La Unión Nacional de Educadores, reconoce la decisión del Ministerio de Educación que, mediante comunicado oficial del 18 de diciembre del 2023, permite: “A los docentes participar en la modalidad de teletrabajo durante el período en el que los estudiantes hacen uso de sus vacaciones, conforme lo establecido en el cronograma escolar 2023-2024”. Las actividades a realizar mediante la modalidad de teletrabajo, serán destinadas a la planificación educativa, desarrollo profesional, innovación de la enseñanza, planificación de lecciones, actualización de materias, reuniones de evaluación, participación en cursos de desarrollo profesional que fortalezcan su práctica docente, según las disposiciones oficiales.

Hacemos referencia a la Circular Nro. MINEDUC – SDPE-2023-00067-C de fecha Quito, 18 de diciembre del 2023, denominado: “**Socialización de los lineamientos e instructivos para registro y seguimiento de actividades por teletrabajo de los funcionarios públicos que laboran y cumplen funciones pedagógicas en instituciones educativas para el periodo de fin de año 2023**”, donde en su página 2, párrafo 2 se establece: “En este contexto, me permito poner en su conocimiento que del **26 al 29 de diciembre del 2023**, las y los profesionales que desempeñan funciones pedagógicas bajo el régimen de la LOEI **podrán** ejercer sus actividades en la modalidad de teletrabajo, en el periodo de vacaciones para las y los estudiantes, conforme lo establecido en el cronograma escolar 2023-2024”. (el subrayado y negrilla nos pertenece).

La ubicación de la palabra “podrá” en esta disposición, ha generado diversas dificultades, malentendidos y otras reacciones. Razón por la cual solicitamos que se pueda emitir un nuevo comunicado oficial en el cual se informe sobre el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00089-A de fecha, Quito 19 de diciembre, firmado por el Sr. ESPC. Diego Fernando Paz Enríquez, Ministro de Educación, Subrogante, donde se determina bajo el Art 1.- Objeto: **Disponer que los profesionales de la educación, previstos en el Art. 192 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, a excepción de los determinados en el literal c) de dicha norma, que laboran en instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, cumplan con sus actividades a través de la figura de teletrabajo, desde el 26 al 29 de diciembre del 2023, a nivel nacional (...)**

Es decir, el teletrabajo entre los días 26 al 29 de diciembre es de carácter obligatorio para los profesionales de la educación. Ninguna autoridad educativa puede interpretarlo y peor negarlo. Razón por la cual solicitamos se adopte las medidas necesarias frente a las autoridades que desacaten esta disposición. Pedido que lo realizamos por las diferentes denuncias de profesores que han llegado a nuestras oficinas, señalando que ciertos rectores



RECIBIDO POR: **Edgar Bastidas**
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
20 Dic 2023
14/30
892



UNE

Unión Nacional de Educadores – Ecuador
Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio de 2021
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ

(as), directores; bajo el argumento de no conocer el último Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00089-A, están planificando y convocando actividades presenciales del 26 al 29 de diciembre en un claro incumplimiento.

Señalamos que el Art. 226 de la Constitución establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Mientras la LOSEP en su Art. 22 y literales a y d) establece que: “Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;

El Reglamento a la LOEI en su Art. 252.- determina las Funciones del Director o Rector. - Es competencia del Rector o Director de la institución educativa lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y enfoques del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores;

Es decir, ningún rector (a), director puede desacatar esta disposición que cuenta con la normativa necesaria.

La decisión adoptada por MinEduc debe a la vez ser una oportunidad para que ciertas autoridades, directores distritales, Rector, Vicerrector... Afirмен la confianza en los docentes, que llevamos activamente el proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula. Al recuperar la confianza hacia los maestros y maestras en contextos como estos, estamos recuperando el tejido pedagógico que tanta falta le hace a la educación pública.

Se conoce de su alto espíritu humanístico con la educación, por cuya razón esperamos se acepte el pedido formulado. Con el deseo de éxitos en su función, señor Ministro, a nombre de nuestra organización, la UNE, me suscribo de usted, muy atentamente, en espera de su respuesta.

Atentamente;


Andrés Quishpe
Presidente Nacional - UNE

